



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 04 de Abril de 2018
SDM-SC- 61566/2018

Señor (a):
CAROLINA GIRALDO TAPIA
Calle 77 A Sur N° 83 -71 Interior 133
Teléfono: 301 523 4053 – 449 0676
Ciudad

REF: RTA- SDM-88487/2018

Señor(a) Giraldo Tapia:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**". (Subrayado fuera de texto).*

Entonces el comparendo N° **11001000000013019574 del 07/23/2016**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde **CL 77 A SUR No. 83 - 71 en BOGOTÁ D.C.**, siendo devueltos por la causal "**DIRECCIÓN INCOMPLETA**", como se muestra en la guía de entrega de la empresa de correspondencia como se evidencia en la siguiente imagen, hechos que no son atribuibles a la administración.

Consultar Cambio Direcciones			
Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C52754731	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
CAROLINA		GIRALDO	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1982-02-08	☐ H ☒ M ☐ J		
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CL 77 A SUR No. 83 - 71 BTA			
Email			

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



NT 859.141.771-E Licencia RENTC 20082014 Dirección: CLL 37 N. 29-20 Bogotá D.C.
 LINEA DE atención al cliente: 3443354 ext.100 -Seguimiento y PLM: www.coldelivery.com.co -info: 00000000

Remitente: SDM - SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Destinatario: CAROLINA DÍAZ LOPEZ
Dirección: CL 77 A SUR No. 83-73 STA
Código postal: 11001000000013019574
POB: 27 JUL 2016 2:58 PM

3 - Comparendo Electrónico



111484

Devolución:

Fecha: 27 JUL 2016

Horario: 2:58 PM

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013019574	RESOLUCION AVISO 035 DEL 2016-08-09 NOTIFICADO 17/08/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Así mismo, los comparendos en mención, fueron detectados por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada **C-31**, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"*. (Subrayado fuera de texto). De igual manera, la notificación por correo electrónico sólo es viable previa autorización expresa, de acuerdo a lo señalado en el **artículo 56 de la Ley 1437 del 2011**.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° **652890 del 10/07/2016**, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de las causales para aplicar la Revocación Directa. (Se adjunta copia de la referida resolución en 4 folios).

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá mejor para todos"



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD.- ASG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Anexo: Resolución 652890 del 10/07/2016 en 4 folios

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.652890
COMPARENDO No. 13019574
FECHA COMPARENDO: 07/23/2016
INFRACCIÓN: C31
INFRACTOR: CAROLINA GIRALDO TAPIA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.52754731
VEHÍCULO PLACA: HTL890
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/07/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CAROLINA GIRALDO TAPIA con C.C. No 52754731

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/23/2016 le fue notificada la orden de comparendo No. 13019574, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). CAROLINA GIRALDO TAPIA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CAROLINA GIRALDO TAPIA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) CAROLINA GIRALDO TAPIA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13019574., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizo la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del

espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CAROLINA GIRALDO TAPIA, identificado(a) con cédula No. 52754731 conductor del vehículo de placas HTL890, respecto la orden de comparendo No 13019574, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte, (344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

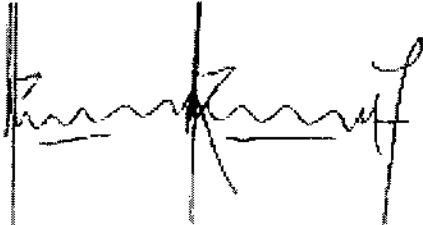
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 7 días del mes OCTUBRE del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad

de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CAROLINA GIRALDO TAPIA

CL 77 A SUR No. 83 - 71 BTA

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013019574

Fecha de Impresión 25/07/2016

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C.31

Descripción

Fecha Hora Infracción
07/23/2016 10:16:35

No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 80 - DG 43-SUR - KENNEDY

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
HTL890

Lugar de Matrícula
Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo
AUTOMÓVIL

OBSERVACION

ART 55, 105, 111 CNT, RESOLUCION 3027 DE 2010, SEÑALES HORIZONTALES O DEMARCADAS

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
CAROLINA GIRALDO TAPIA

Nro. Identificación
52754731

Dirección
CL 77 A SUR No. 83 - 71 BTA

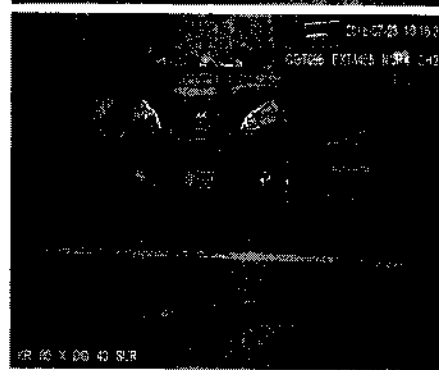
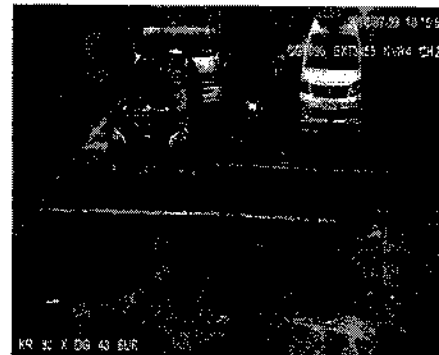
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico



Valor Pagado

AGENTE DE TRÁNSITO
Giovanny Pardo Ceron
PLACA 090353

GP

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 172,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **2016-ago-18**



(415)778728268898(0020)1240000000023029574(3900)000000129300(96)20160816



(415)778728268898(0020)25668666813019574(3964)66660043100(96)20160816

☐ 258,500

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **2016-sep-08**



(415)778728268898(0020)244000000013019574(3900)806806193900(96)20160908



(415)778728268898(0024)250000000013019574(3900)000000054540(96)20160908

☐ 344,700

Pago SIN descuento hasta el día **2016-sep-22**



(415)778728268898(0020)240000000013019574(3900)400040344700(96)20160922



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013019574

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013019574

Fecha de Imposición 25/07/2016

Bogotá D.C., July 26, 2016

Señor (a)

CAROLINA GIRALDO TAPIA

Propietario del vehículo con placas HTL890

Licencia de Tránsito No. 10006792355

CL 77 A SUR No. B3 - 71 BTA

Ciudad

CARDLINA GIRALDO TAPIA

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11081080800013019574

Respetado(a) ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 135 de la ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2030), le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación; cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descargos en audiencia pública hasta el día **August 18, 2016** en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NDTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co; para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

**RESPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
POR UNA BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS**

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL No. 11001000000013019574	
1. FECHA Y HORA	2. TIPO DE INFRACCION
3. PLACA DEL VEHICULO	4. PLAZA DE TRÁNSITO
5. CLASE DE TRÁNSITO	6. RADIO DE ACCION
7. TIPO DE VEHICULO	8. MODALIDAD DE TRÁNSITO
9. CAUSA DEL INFRACCION	10. DATOS DEL AGENTE
11. TIPO DE INFRACCION	12. LICENCIA DE TRÁNSITO
13. DATOS DEL AGENTE	14. DATOS DEL AGENTE
15. DATOS DEL AGENTE	16. DATOS DEL AGENTE
17. DATOS DEL AGENTE	18. DATOS DEL AGENTE
19. DATOS DEL AGENTE	20. DATOS DEL AGENTE
21. DATOS DEL AGENTE	22. DATOS DEL AGENTE
23. DATOS DEL AGENTE	24. DATOS DEL AGENTE
25. DATOS DEL AGENTE	26. DATOS DEL AGENTE
27. DATOS DEL AGENTE	28. DATOS DEL AGENTE
29. DATOS DEL AGENTE	30. DATOS DEL AGENTE
31. DATOS DEL AGENTE	32. DATOS DEL AGENTE
33. DATOS DEL AGENTE	34. DATOS DEL AGENTE
35. DATOS DEL AGENTE	36. DATOS DEL AGENTE
37. DATOS DEL AGENTE	38. DATOS DEL AGENTE
39. DATOS DEL AGENTE	40. DATOS DEL AGENTE
41. DATOS DEL AGENTE	42. DATOS DEL AGENTE
43. DATOS DEL AGENTE	44. DATOS DEL AGENTE
45. DATOS DEL AGENTE	46. DATOS DEL AGENTE
47. DATOS DEL AGENTE	48. DATOS DEL AGENTE
49. DATOS DEL AGENTE	50. DATOS DEL AGENTE
51. DATOS DEL AGENTE	52. DATOS DEL AGENTE
53. DATOS DEL AGENTE	54. DATOS DEL AGENTE
55. DATOS DEL AGENTE	56. DATOS DEL AGENTE
57. DATOS DEL AGENTE	58. DATOS DEL AGENTE
59. DATOS DEL AGENTE	60. DATOS DEL AGENTE
61. DATOS DEL AGENTE	62. DATOS DEL AGENTE
63. DATOS DEL AGENTE	64. DATOS DEL AGENTE
65. DATOS DEL AGENTE	66. DATOS DEL AGENTE
67. DATOS DEL AGENTE	68. DATOS DEL AGENTE
69. DATOS DEL AGENTE	70. DATOS DEL AGENTE
71. DATOS DEL AGENTE	72. DATOS DEL AGENTE
73. DATOS DEL AGENTE	74. DATOS DEL AGENTE
75. DATOS DEL AGENTE	76. DATOS DEL AGENTE
77. DATOS DEL AGENTE	78. DATOS DEL AGENTE
79. DATOS DEL AGENTE	80. DATOS DEL AGENTE
81. DATOS DEL AGENTE	82. DATOS DEL AGENTE
83. DATOS DEL AGENTE	84. DATOS DEL AGENTE
85. DATOS DEL AGENTE	86. DATOS DEL AGENTE
87. DATOS DEL AGENTE	88. DATOS DEL AGENTE
89. DATOS DEL AGENTE	90. DATOS DEL AGENTE
91. DATOS DEL AGENTE	92. DATOS DEL AGENTE
93. DATOS DEL AGENTE	94. DATOS DEL AGENTE
95. DATOS DEL AGENTE	96. DATOS DEL AGENTE
97. DATOS DEL AGENTE	98. DATOS DEL AGENTE
99. DATOS DEL AGENTE	100. DATOS DEL AGENTE

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor cancelar en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste desprendible, por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATH.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard deberá realizarlo en las sucursales de banco de Occidente SuperCade calle 13.

Banco Caja Social

Todas su sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Para acceder a los descuentos de ley, debe pagar con éste volante de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad.

SuperCade de movilidad: Calle 13 No. 37-35
Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m., 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m., 12:00 m., 1:00 p.m., 2:00 p.m., 3:00 p.m., 4:00 p.m., 5:00 p.m., 6:00 p.m. Duración: 2 horas.
Sábados Horario de Cursos: 8:00 a.m., 9:00 a.m., 10:00 a.m., 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCade del 20 de julio: Portal de Transmilenio del 20 de julio
Lunes, Martes y Jueves. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas.

SuperCade de américas: Portal de Transmilenio de Américas
Miércoles y Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas

SuperCade de Suba: Portal de Transmilenio de Suba
Lunes a Viernes. Horario de Cursos: 8:00 a.m., 10:00 a.m. y 12:00 m. Duración: 2 horas
Sábados. Horario de Cursos: 8:00 a.m. y 10:00 a.m. Duración: 2 horas

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora elegida, con los siguientes documentos:

- Recibo original de pago con timbre bancario o la certificación bancaria.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de ciudadanía, en los casos que sea necesario.

Nota: Los cursos tienen una duración de dos horas.

Mayor información:

- 1) www.movilidadbogota.gov.co, Conmutador 3-609400
- 2) Guía de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.bogota.gov.co
- 3) Línea 195

¿Dónde puede impugnar el Orden de Comparendo?

SuperCade Movilidad
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SIMUR-0051



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRÓNICO: movilidad@bogota.gov.co

CAROLINA GIRALDD TAPIA
CL 77 A SUR No. 83 - 71 BTA

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013019574

Fecha de Emisión: 28/07/2016

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código Infracción: C.31
Descripción: No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito
Fecha Hora Infracción: 07/23/2016 10:16:35

Dirección de la Infracción: Sent. de Camil. Localidad: CL 80 - BO 43 SUR - KENNEDY

Placa: HTL89C

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Lugar de Matrícula: Consorcio SIM-SDM

Tipo Vehículo: AUTOMOVIL

OBSERVACIÓN
ART 85 - 105, 111 CNT, RESOLUCIÓN 3027 DE 2010.-SENALES HORIZONTALES O DEMARCADAS

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: CAROLINA GIRALDD TAPIA Nro. Identificación: 52754731

Dirección:

CL 77 A SUR No. 83 - 71 BTA

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor Nro. Identificación

Dirección del infractor Correo electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
Giovanny Pardo Cerón
PLACA: 093353

SPC

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Matrícula en el centro de la plaza de pago

☐ 172,400

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 2016-ago-18



☐ 258,500

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 2016-sep-08



☐ 344,700

Pago SIN descuento hasta el día 2016-sep-22



* Recuerde que estos descuentos se otorgan solo a quienes realicen el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de la plaza (multas).

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013019574

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



A - Comparendo Electrónico
Comparendos



CÓDIGO QR

NIT: 880.145.717-8 Licencia MINTC: 26902014 Dirección: CL 37 No. 34-20 Bogotá D.C.
Línea de atención al cliente: 744.2704 ext. 100 - Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com - email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SDM - SEC. DISTRITAL DE MOVILIDAD
NIT: 000
Dir. Remite:

Destinatario: CAROLINA GIRALDD TAPIA
- TL89C
Dirección: CL 77 A SUR No. 83 - 71 BTA

Origen: BOGOTÁ
Cantidad: N/A
Fecha: 28/07/2016
Peso (gr): 100
V. Seguro: 0
V. Retorno: 0

Destino: BOGOTÁ-GUANDAMARCA
11001000000013019574

Cod. postal:

PDE: 11001000000013019574

42577.50

Intenciones

27 JUL 2016 2:58pm

Guía nro. 1809001-945801

Artículo de Intención de entrega de com.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3816

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-88487/ CAROLINA GIRALDO TAPIA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-61566 d el 04 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADD POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>FREDY HERNAN FLOREZ VEGA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-88487.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)